



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

1. **NO SE ACCEDE** a la suspensión de proceso como quiera que no reúne las previsiones del artículo 161 del C.G.P., deber tener en cuenta el Dr. **ORLANDO AMOROCHO CHACON** que si bien es cierto el acredita documentos entre los cuales da cuenta de denuncias penales y aperturas de actuaciones administrativas por parte del ente registrador, también es cierto que no existe decisión de fondo sobre los casos en concreto. Más aun, cuanto el citado abogado no aporta poder o indica claramente el nombre de su representado que a su vez es supuestamente es el verdadero dueño el predio objeto de este proceso para la efectividad de la garantía real.

Así las cosas, al no existir merito ni decisión de fondo que sustente una suspensión del proceso se continuará adelante y en el momento en que se allegue al expediente decisiones de fondo se procederá a conformidad.

2. Póngase en conocimiento lo manifestado por el Dr. **ORLANDO AMOROCHO CHACON** al Dr. **NICOLÁS RAMÍREZ** para que se manifieste y proceda para lo de su cargo, se le recuerda los deberes indicados en el artículo 78 del C.G.P.
3. Acreditado como se encuentra el embargo del Inmueble de propiedad de la parte aquí demandada, de que trata el Certificado de Libertad y Tradición (anotación N° 9), este Despacho **DECRETA SU SECUESTRO** en la forma

prevista en el artículo 595 del Código General del Proceso. Para la práctica de la diligencia se comisiona al Alcalde Mayor y/o Alcalde Local de la zona respectiva¹, inspección de policía de la zona respectiva, o al Consejo de Justicia de Bogotá de conformidad con el acuerdo PCSJC17-37 del 27 de septiembre de 2017 de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 38 del Código General del Proceso² con amplias facultades e incluso las de subcomisionar³. Por secretaria líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso para ser sometido a reparto. **De conformidad con lo normado en el artículo 48 Eiusdem, se designa como secuestre al auxiliar de la justicia que aparece en el acta de designación adjunta** a quien se le asignan diez (10) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes como honorarios provisionales, conforme al acuerdo 1518 de Agosto 28/2002, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura (Sala Administrativa). Trámítense los oficios a prevención del interesado.

El actor deberá acreditar ante el comisionado, en debida forma, los linderos del inmueble de tal forma que el comisionado lo pueda identificar plenamente.

Proceda la parte actora a proseguir con la carga procesal del caso.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(djc)

¹ C-733 de 2000, que "(...) Tomada por el juez la decisión de que un bien sea secuestrado o entregado, su providencia demanda ejecución material; precisamente, los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco Constitucional y de la ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia, la más eficaz colaboración (...)"

² Artículo 38 C.G.P. "cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en la norma anterior".

³ **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA M.P.: JOSE OSWALDO CARREÑO HERNANDEZ Proyecto discutido y aprobado en Sala según acta No 014, de la fecha. Rad. 201700097- C**

2020-506

(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

37 Hoy 24 de marzo de 2022

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0a3910538bc4f7df1dc15e095d16a7ec1fa167c611dc065562e58ff3b5115ac**

Documento generado en 23/03/2022 03:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>